AFLR
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE SA NIT 890.300.279-4**
DEMANDADO: **YENIFER TATIANA JAIMES RINCON C.C. 1.098.705.604**
RADICADO: **680014003011-2022-00057-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por el **BANCO DE OCCIDENTE SA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **YENIFER TATIANA JAIMES RINCON**; observa el despacho que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Deberá cumplirse de forma estricta con lo preceptuado en el Inciso 2 del Art. 8o del Decreto 806 de 2020 en lo relacionado con la dirección electrónica de notificaciones de los demandados **allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** Lo anterior, toda vez que en el ítem de notificaciones se informa una dirección que a pesar de coincidir con la obrante en el pantallazo del aplicativo de la base de datos de la entidad financiera, no evidencia que el email sea actualizado ni allega las comunicaciones que anteriormente han sido recibidas, pues únicamente se remite a indicar la respectiva dirección electrónica. Deberá indicar que esta dirección electrónica corresponde a un canal de comunicación abierto y actualizado de los demandados, pues deberá entonces allegarse anteriores comunicaciones enviadas a través de tal plataforma que comprueben que el destinatario mantiene vigente tal dirección.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE SA** quien, por intermedio de su apoderado judicial, demanda a **YENIFER TATIANA JAIMES RINCON.**

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: TENER al Dr. **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO,** como apoderado judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO